minicano en Curazao, y Emilio Báez, se han dirigido en distintas fechas al Congreso, impetrando su consentimiento para aceptar la condecoración de 4ª clase el primero y de 5ª el segundo, del busto del Libertador Simón Bolívar con que les ha honrado el Gobierno de los E. U. de Venezuela.

Considerando: que por el hecho de aceptar los agraciados la condecoración de referencia, no contraen ningún compromiso que lesione sus deberes como ciudadanos dominicanos.

En vista del artículo 104 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. único. Se acuerda á los ciudadanos Manuel Pérez, cónsul dominicano de esta República en Curazao, y Emilio Báez, el permiso de aceptar la condecoración del busto del Libertador Simón Bolívar en esta forma: para el primero la de 4ª clase, y para el segundo la de 5ª.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, José Mª Recio.

Comuníquese por la Secretaría correspondiente y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2202.—RESOLUCION del C. N. declarando nulo el nombramiento de juez de instrucción, para el distrito de Santo Domingo, hecho á favor del ciudadano Pedro R. Mena.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que según el artículo 72 de la Constitución, para ser juez de los tribunales inferiores, se necesita tener por lo menos 25 años de edad.

Atendiendo: á que el ciudadano Pedro R. Mena, cuando fué nombrado juez de instrucción del distrito judicial de Santo Domingo no tenía la edad requerida por la ley.

Atendiendo: á que los actos de dicho juez son del todo válidos, puesto que los ejerció de buena fé; y la adquiescencia de las partes lo reviste de toda validez para que surtan efectos legales.

RESUELVE:

Art. 1º Se declara nulo el nombramiento de juez de instrucción para el distrito judicial de Santo Domingo, hecho por el Congreso Nacional en 22 de Junio de 1883, y recaído en la persona del ciudadano Pedro R. Mena, por la falta de edad.

Art. 2º Se declaran válidas todas las actuaciones hechas por dicho juez, en el ejercicio de sus funciones.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su exacto cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Mª Recio, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2203.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta ciudad el general Segundo Imbert, Ministro de Relaciones Exteriores,

Atendiendo: á que el ciudadano Pedro R. Mena, cuando fué nombrado juez de instrucción del distrito judicial de Santo Domingo no tenía la edad requerida por la ley.

Atendiendo: á que los actos de dicho juez son del todo válidos, puesto que los ejerció de buena fé; y la adquiescencia de las partes lo reviste de toda validez para que surtan efectos legales.

RESUELVE:

Art. 1º Se declara nulo el nombramiento de juez de instrucción para el distrito judicial de Santo Domingo, hecho por el Congreso Nacional en 22 de Junio de 1883, y recaído en la persona del ciudadano Pedro R. Mena, por la falta de edad.

Art. 2º Se declaran válidas todas las actuaciones hechas por dicho juez, en el ejercicio de sus funciones.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su exacto cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Mª Recio, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2203.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta ciudad el general Segundo Imbert, Ministro de Relaciones Exteriores,